

Nº 07973-1 MDN-DMSG-GAL-22

Bogotá, D.C., 14 NOV. 2017

Doctora  
**AMPARO CALDERÓN PERDOMO**  
Secretaria General  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

**Asunto:** Respuesta proposición sobre Código Nacional de Policía

Respetada señora Secretaria,

En relación con la proposición del asunto presentada por parte del Honorable Representante Harry González García relacionada con el seguimiento a la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, me permito remitirle la siguiente información:

**1. ¿Cómo se está dando cumplimiento al deber de velar por la protección del espacio público y su destinación al uso común, sin afectar la integridad y los derechos fundamentales de los vendedores informales/ambulantes, contenidos en el Título II de la Constitución Política de Colombia?**

De conformidad con el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", frente a la protección del espacio público ante la comisión de un comportamiento contrario al cuidado e integridad de este, al uniformado le corresponde realizar la orden de comparendo y ordenar el retiro del lugar para el conocimiento del inspector de policía, quien en virtud del proceso verbal abreviado, debe decidir sobre la aplicación de la medida correctiva correspondiente.

De esa misma manera y atendiendo los mandatos jurisprudenciales, la Policía Nacional le ha dado cabal cumplimiento a lo preceptuado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-211 de 2017, que en el aparte relevante señala "... En el entendido que cuando se trate de personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción, hasta tanto se les haya ofrecido por las autoridades



*competentes programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo ..."*

- a) **¿Cuál es el censo actualizado del grupo poblacional de vendedores informales/ambulantes que se tiene actualmente en el país? Informe discriminado por departamentos y en el caso de Bogotá por localidades.**
- b) **¿Cuál es el censo actualizado de la población de vendedores informales/ambulantes que han sido reubicados, una vez implementada la Ley? Informe discriminado por departamentos y en el caso de Bogotá por localidades.**

Este Ministerio no es la autoridad competente para atender los interrogantes planteados, puesto que no tiene la competencia para realizar censos poblacionales. Los censos son una herramienta necesaria dentro de los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial de los entes territoriales y constituyen un insumo esencial para la materialización de planes y programas dentro de la autonomía administrativa de los mismos. En este sentido le sugiero remitir estas consultas directamente a las alcaldías.

- c) **En cuanto a la implementación del numeral 4 del párrafo 2°, y del párrafo 3° ¿De qué forma se ha garantizado que las personas en condición de vulnerabilidad y quienes se encuentran amparados por el principio de confianza legítima no se vean afectados por las multas, la recolección y destrucción de las mercancías por parte de los miembros de la Policía Nacional?**

La Policía Nacional y todas las instituciones que integran el Sector Defensa acatan las decisiones proferidas por las autoridades judiciales. En tal sentido, en caso de existir un fallo de tutela u otra orden de autoridad judicial competente a favor de un vendedor informal enmarcado dentro de la confianza legítima, no será objeto de las medidas correctivas, dando cabal cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional que señala: "... en todo caso, la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Código está presidida por los principios de razonabilidad y proporcionalidad y que, en ese contexto, si bien tales medidas tienen una finalidad importante e imperiosa, cuando se esté frente a colectivos en condiciones de vulnerabilidad y amparados por la confianza legítima, la aplicación inmediata de la multa, el decomiso o la destrucción de bienes, resultaría desproporcionada, si previamente no se han adelantado programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, que materialicen los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo..." (Sentencia C-211 de 2017)



**d) ¿Cómo se han aplicado los principios de proporcionalidad y razonabilidad por parte de la autoridad policial, al momento de expedir las respectivas acciones correctivas a la población?**

Al respecto, es importante señalar que, dando cumplimiento al artículo 8 de la ley 1801 de 2016, de los 269.294 comportamientos contrarios a la convivencia atendidos por la Policía Nacional, se han utilizado 148.435 medidas pedagógicas y en 59.062 ocasiones se ha implementado la mediación policial como mecanismo de solución de conflictos, evitando el escalamiento de los mismos y la imposición de medidas correctivas. En los casos donde no se han utilizado los medios antes mencionados, han sido aplicadas las medidas correctivas correspondientes.

De igual manera, la institución ha dispuesto 358 oficinas y 94 Centros de Atención Inmediata Móviles para la mediación policial, así como 51 oficinas de conciliación.

En las cifras anteriormente señaladas puede observarse cómo la Policía Nacional respeta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo como eje primordial la prevención.

**2. ¿Cuáles son los parámetros o circunstancias bajo las cuales la Policía Nacional ha intervenido o detenido las manifestaciones sociales cuando utilizan la fuerza?**

Los parámetros y circunstancias que regulan el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional en situaciones de protesta social, se encuentran establecidos en la Resolución No 02903 del 23-JUN-2017 "Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivo menos letales, por la Policía Nacional". Allí se establece:

"(...)

**Artículo 4. Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

**1. Uso de la fuerza:** Es el medio material, legal, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad de conformidad con la ley y estándares internacionales sobre el uso de la fuerza.

(...)





**Artículo 7. Principios para el uso de la fuerza.** Teniendo en cuenta la misión institucional, el uso de la fuerza en la Policía Nacional estará enmarcado en los siguientes principios:

**1. Principio de Necesidad:** El personal uniformado de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios preventivos y disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando los demás medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

**2. Principio de Legalidad:** Al hacer uso de la fuerza debe cumplirse con las leyes y normas adoptadas por el estado colombiano y la reglamentación y disposiciones institucionales.

**3. Principio de Proporcionalidad:** El personal uniformado de la Policía Nacional al hacer uso de la fuerza, armas, municiones, elementos, dispositivos menos letales y armas de fuego, debe hacerlo de manera moderada y actuar en proporción a la gravedad de la amenaza y el objetivo legítimo que se quiere lograr, escogiendo entre los medios eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y sus bienes.

**4. Principio de Racionalidad:** Es la capacidad de decidir cuál es el nivel de fuerza que se debe aplicar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con las leyes y normas vigentes.

(...)

**Artículo 8. Consideraciones para el uso de la fuerza.** El Código Nacional de Policía y Convivencia, establece el uso de la fuerza por parte del personal policial en los siguientes casos:

1. Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de policía y en otras normas.

2. Para hacer cumplir las medidas contempladas en el Código de Policía y Convivencia, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia.

3. Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o protegerla de peligro inminente y grave.



4. *Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública.*

5. *Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos.*

**Parágrafo 1.** *El personal uniformado de la Policía Nacional sólo podrá utilizar los medios de fuerza autorizados por ley o reglamento, y al hacer uso de ellos siempre escogerá entre los más eficaces aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes.*

**Parágrafo 2.** *El personal uniformado de la Policía Nacional está obligado a suministrar el apoyo de su fuerza por iniciativa propia o a petición de persona que esté urgida de esa asistencia, para proteger su vida o la de terceros, sus bienes, domicilio y su libertad personal.*

**Parágrafo 3.** *El personal uniformado de la Policía Nacional que dirija o coordine el uso de fuerza, informará al superior jerárquico y a quien hubiese dado la orden de usarla, una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y desenlace de los hechos. En caso de que se haga uso de la fuerza que cause daños colaterales, se remitirá informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público.*

(...)"

De la misma manera, se expidió la Resolución 03002 del 29-JUN-2017 "Manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional", con el fin de fijar los parámetros institucionales del tema referido.

**a) En relación con el artículo 53, parágrafo 2 de la Ley 1801 de 2016 ¿De qué forma la Policía Nacional ha garantizado el respeto a las manifestaciones o reuniones realizadas por la población debido a su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y/o apariencia personal?**

Los Tomos 7.1 "Derechos Humanos" y 7.2 "Protección de los Derechos Humanos en la Policía" de la Doctrina Policial, establecen la importancia de reconocer, prevenir, proteger y garantizar los derechos individuales y colectivos de nuestro conglomerado social. En ese sentido, la Policía Nacional inició un proceso de transformación en donde el servicio a la comunidad y la efectiva protección de los Derechos Humanos son sus principales objetivos, manifestando el entero compromiso para prevenir y adoptar las medidas necesarias frente a los actos que afecten los Derechos Humanos e infrinjan el Derecho Internacional Humanitario.





En ese orden de ideas los Derechos Humanos son promovidos y protegidos de conformidad con los instrumentos internacionales tanto del Sistema Universal como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que resguardan la denominada protesta pacífica. Durante el desarrollo de la intervención policial, se acatan los parámetros contemplados en el “Código de Conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley” y los “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley” de la Asamblea General de las Naciones Unidas – ONU, ciñéndose al bloque de constitucionalidad y tratados suscritos por el Estado Colombiano para la promoción y garantía de los Derechos Humanos en el territorio Nacional.

Ahora bien, frente a la protección de personas y comunidades en condición de vulnerabilidad, es de resaltar que desde el Estado y la sociedad civil han surgido iniciativas que buscan responder a las problemáticas asociadas a la población en condición de vulnerabilidad, mediante dinámicas incluyentes que velen por el aseguramiento de sus derechos de manera integral a la luz de la Constitución Política de 1991. De manera concreta, la Policía Nacional cuenta con la Estrategia de Protección a Poblaciones Vulnerables (ESPOV), la cual cuenta con los siguientes objetivos:

- Fortalecer las capacidades en materia de atención a las poblaciones vulnerables.
- Orientar el servicio de policía para la atención prioritaria de las poblaciones vulnerables.
- Posicionar el papel de la Policía Nacional en materia preventiva y de protección como parte de los programas de Derechos Humanos que adelanta el Gobierno Nacional.
- Consolidar los componentes de inteligencia e investigación criminal para la protección de las poblaciones vulnerables.

El desarrollo de esta estrategia no depende solamente del compromiso institucional y comunitario, sino también de la formación y capacitación del personal policial quienes cumplen un papel determinante para el éxito en su implementación. Desde el Sector Defensa, estamos convencidos de la necesidad de preparar a los uniformados para un servicio de policía de tipo diferencial y acorde con las necesidades específicas de las poblaciones, para que la respuesta institucional sea cada vez más acertada y coherente con los requerimientos de la ciudadanía. Es por esto que las direcciones, comandos y escuelas de formación están comprometidas con esta labor.

**b) ¿De qué forma la Policía Nacional ha garantizado el derecho a la libre expresión y los derechos políticos de toda la población nacional, consagrados en el artículo 37 de la Constitución Política?**



La Policía Nacional realiza los acompañamientos necesarios en garantía del derecho consagrado en el artículo 37 de la Constitución Política, lo cual de manera conexas, busca salvaguardar la convivencia y la seguridad ciudadana.

La Policía Nacional, de manera constante, revisa y actualiza las disposiciones y parámetros institucionales en lo relacionado con el tema, con el fin de generar pautas legales que brinden las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos manifestantes y no manifestantes, así como para guiar a las unidades policiales en la acertada intervención en estos motivos de policía. En dicho contexto se actualizaron los mecanismos de protección y garantías del derecho de manifestación, alineando la actuación Policial frente a dicho tópico, de conformidad con los instrumentos internacionales tanto del Sistema Universal, como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

**c) ¿Cuáles han sido las mayores dificultades de la Institución para garantizar tanto los derechos de reunión y manifestación de la población, como el respeto y cuidado del espacio público y privado durante el desarrollo de estas?**

Como se ha señalado en respuestas anteriores, la Policía Nacional ha garantizado los derechos de reunión y manifestación de la población a través de los mecanismos normativos existentes en la doctrina institucional. En este sentido y en cumplimiento de la Ley 1801 de 2016, la Policía Nacional ha realizado el acompañamiento de **2.629** manifestaciones públicas con el fin de salvaguardar la convivencia.

**3. ¿Qué programas, actividades y campañas de promoción se han diseñado en todo el territorio nacional, para dar a conocer las disposiciones más relevantes contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, especialmente de los comportamientos contrarios a la convivencia?**

Desde la promulgación de la Ley 1801 de 2016, la Policía Nacional ha adelantado múltiples campañas pedagógicas sobre el Código, en aras de sensibilizar a la ciudadanía sobre el carácter preventivo y el objeto de la norma.

**a) De acuerdo con el artículo 236 del capítulo V de la Ley 1801 de 2016 ¿Cuántos programas, actividades y campañas de promoción se han implementado en todo el territorio nacional, para dar a conocer las disposiciones más relevantes contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, especialmente de los comportamientos contrarios a la convivencia? Discriminar por departamentos y en el caso de Bogotá por localidades.**

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 236 de la Ley 1801 de 2016, la Policía Nacional ha dinamizado la realización de **63.603** actividades presenciales de socialización



del Código Nacional de Policía y Convivencia, sensibilizado a **6.269.017** personas aproximadamente. Por su parte, a través de medios de comunicación (Televisión, Radio, Internet, Redes sociales, prensa, entre otros), **se ha logrado impactar 9'350.137 ciudadanos aproximadamente en todo el territorio nacional**, lo cual se encuentra discriminado en documento adjunto al presente.

***b) A partir de la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia y conforme a lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 5 de esta ley, comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades ¿Qué estrategia está implementando la Policía Nacional para promover una relación recíproca con la sociedad, basada en el respeto, la consideración y la dignidad humana?***

En desarrollo de la política de cultura institucional, la Policía Nacional elaboró la “*Guía para movilizar nuestra cultura*”, que incorpora acciones para la aplicación del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. Así mismo, se han realizado **31.911** actividades de sensibilización dirigidas a todo el personal de la institución abordando la campaña “SEA” Policía (Saludar, Escuchar y Actuar)<sup>1</sup>.

Cordialmente,

**LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI**  
Ministro de Defensa Nacional

VoBo: Silvia Delgado Maldonado – Secretaria de Gabinete  
Elaboró: Camilo Quiroz

<sup>1</sup> Fuente: Información suministrada por la Dirección de Seguridad Ciudadana – DISEC, mediante correo Exchange [disec.asjur-sec@policia.gov.co](mailto:disec.asjur-sec@policia.gov.co), de fecha 04/10/2017